



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



31 MAR 2022

FIRMA

Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala

Oficio: DFT/0532/2022

Bitácora: 29/DD-0028/02/22

Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de la instalación de Xicohténcatl, Tlaxcala, 29 de marzo de 2022

ING. ROBERTO PELÁEZ KURI

Apoderado Legal de Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.

Presente.

En atención a su escrito de tres de febrero del año en curso, mediante el cual presenta el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, respecto del proyecto denominado *Instalación de equipos de relevo*, que se pretende ejecutar dentro de la empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., ubicada en la Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Tetla de La Solidaridad, Tlaxcala.

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, esta autoridad identificó que la empresa en referencia tiene como actividad principal la fabricación de esponja de celulosa para uso doméstico a partir de madera, bagazo y materiales reciclables, misma que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental a través del oficio número 1377 de catorce de julio de dos mil cinco, sobre el proyecto de *Instalación de una planta para la fabricación de esponja de celulosa*.

El proyecto actual consiste en la instalación de un transformador y una plancha de coagulado, equipos que serán de relevo, es decir, que sólo se emplearán como auxiliares en caso de un mantenimiento correctivo/preventivo, y no habrá incremento de consumos e insumos de materia prima, agua y luz, tampoco el incremento de producción.

Los equipos a instalar se describen a continuación:

ID	Tipo de equipo	Capacidad	Características técnicas
1	Transformador	500KVA	Marca: Transformadores Eléctricos Industriales TEI. Capacidad: 500KVA Año de fabricación: 2022 Tipo: Seco Ubicación dentro de la empresa: 19°30'07.9", 98°03'22.12.
2	Sistema de coagulado	9 Bloques	Marca: Manufactura propia Consta de: Transformador, tablero de fuerza, tablero de control, tablero de electrónica de potencia, bus de barras para alimentar electrodos, sistema de extracción, sistema de regenerado de licor, plancha de concreto, cubierto de fibra de vidrio con resina TPI 149. Año de fabricación: 2022 Capacidad: 9 Bloques Funcionamiento: es una plancha con terminales eléctricas (electrodos), en donde se conecta un molde por medio de electrodos con los cual se genera conductividad eléctrica, dando una cocción o coagulado en el punto de ebullición se inicia a emitir vapores por lo que se conducen por el sistema de extracción, posteriormente se hace un regenerado de licor para mantener un medio acuoso el cual sirve par cocer la masa. Ubicación dentro de la empresa: 19°30'07.5", 98°03'22.8"

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 párrafo I y II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo reglamento, así

Calle 37, Número 403, La Loma Xicohténcatl, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062.
Teléfono: 226 4650304 Ext. 30304 www.gob.mx/semarnat

Recibo original

05/04/22

Yolanda Santiago Navarrete



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan las tres fracciones señaladas en el citado ordenamiento, mismo que el proyecto de interés cumple con lo señalado; motivo por el cual esta autoridad determina que las obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto encuadran dentro de lo señalado en el artículo 6 antes mencionado en consecuencia, no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que las obras y actividades solicitadas para la construcción del proyecto, no requieren autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

No omito manifestarle que el oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Ing. Roberto Peláez Kuri, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener la autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta autoridad quien determinará lo procedente en la materia.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. LILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

Calle 37, Número 417, La Loma Aconitotépetl, Tlaxcala de Aconitotépetl, Tlaxcala, C.P. 90062.
Teléfono: 246 4550304 Ext. 30306 www.gob.mx/semarnat